

**APRUEBA CONTRATO BAJO MODALIDAD
HONORARIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ Y DOÑA VERONICA WILLIAMS
GARBOCCI.**

DECRETO EXENTO N° 00.594/2016.

Arica, junio 13 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005 y su complemento, decreto exento N°00.126/2016, de enero 29 de 2016, Carta VAF. N° 281/16, de junio 03 de 2016, Traslado REC. N°298.16, de junio 08 de 2016; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N°00.126/2016, de enero 29 de 2016, se aprueba Convenio Concurso Atracción de Capital Humano Avanzado del Extranjero – Modalidad estadías cortas (MEC), convocatoria 2015, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y CONICYT.

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, se ha recibido financiamiento para el desarrollo del proyecto denominado "Estado Inca en los ambientes áridos del norte de Chile y zonas aledañas", folio N°80150062, para lo cual se obliga, en el punto 7.1 de la cláusula Séptima del Convenio correspondiente, a contratar a doña Verónica Isabel Williams Garbocci como científica de excelencia del extranjero, en las condiciones que allí se indican.

Que, en cuanto a la contratación de la prestadora del servicio se ha actuado en conformidad a lo normado en Reglamento de Contratación a Honorarios, aprobado por Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005 y su complemento, así como también sujetándose a lo previsto en el artículo 7.1.6. iii) letra b de la Resolución N°1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Que, según consta en la cláusula Octava, la supervisión de las labores convenidas será llevada a cabo por la Directora del Instituto de Alta Investigación, quien autorizará el pago de los honorarios, previa recepción conforme de Informe del cometido encomendado de su parte al Vicerrector Académico, quien está facultado de fiscalizar el cumplimiento de las labores encomendadas, las cuales tienen carácter de ocasional y fue encargada a la prestadora en consideración a su gran experiencia y especialización en el área .

Que, en este sentido se ha establecido un valor único y total por cada Convenio, sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de \$10.827.000.- (diez millones ochocientos veintisiete tres mil pesos chilenos) pagaderos, en una sola cuota, previo informe favorable (de los dos módulos) del cumplimiento de las obligaciones, debidamente certificadas como se indica en la cláusula Sexta: Forma de pago del presente Convenio.

Que, por razones impostergables de buen servicio y a expresa petición de esta Universidad, las labores comprometidas comenzaron a desarrollarse con anterioridad a la entrada en vigencia de los Convenios suscritos por las partes.

Que la prestadora del servicio cuenta con la Tarjeta Especial de Trabajo para Extranjeros con residencia en trámite N°656, emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, donde consta su ingreso a Chile con fecha 30 de mayo de 2016, válida hasta el 01 de octubre de 2016, según consta en fotocopias que acompañan.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el Convenio a Honorarios suscrito entre doña **VERONICA ISABEL WILLIAMS GARBOCCI**, pasaporte ordinario N° 12981913N, argentina, Doctor en Ciencias Naturales, Orientación Antropología y la Universidad de Tarapacá, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

4.- Establézcase que el costo que impliquen los señalados Convenios se imputarán al Centro de Costo N°2709, Ítem Presupuestario 1010702, Honorarios no académicos.

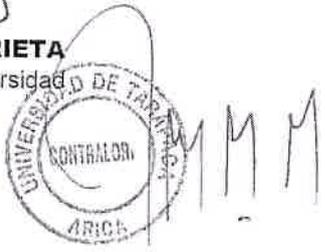
Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector



AFF.LTI.ycl.

16 JUN 2016

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

CONTRATO A HONORARIOS MODALIDAD ESTADÍAS CORTAS (MEC)

En ARICA, a 23 de marzo de 2016, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, representada para estos efectos por su RECTOR, Don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, Cedula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, en adelante "la Universidad", y Doña VERÓNICA ISABEL WILLIAMS, de nacionalidad argentina, Doctor en Ciencias Naturales, Orientación Antropología, Pasaporte N° [REDACTED] en adelante la "prestadora de servicio", se celebra el presente Contrato a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto N° 60/2005, de Abril 18 de 2005.

PRIMERA.- DEL PROYECTO.

Por Decreto Exento N° 00.126/2016, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, de fecha 8 de marzo de 2016, aprueba el Convenio Concurso Atracción de Capital Humano Avanzado del Extranjero – Modalidad Estadías Cortas (MEC), Convocatoria 2015, suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología – Conicyt y la Universidad de Tarapacá, para la ejecución del proyecto denominado "Estado Inca en los ambientes áridos del norte de Chile y zonas aledañas", Folio N° 80150062, a ser ejecutado por la Universidad de Tarapacá en un periodo de 116 días.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE.

Por el presente instrumento, la Universidad encarga a la prestadora de servicio las siguientes funciones en dos módulos durante su estadía:

MODULO 1:

- Docencia en pregrado en la UTA;
- Docencia en post grado en la UTA;
- Investigación a través de manuscrito conjunto con equipo de trabajo;
- Seminario para discusión para manuscrito conjunto con equipo de trabajo;
- Difusión mediante charla pública en Arica.

MODULO 2:

- Docencia en pregrado en carrera de arqueología de la Universidad Alberto Hurtado;
- Docencia en post grado del magister de arqueología de la Universidad de Chile;
- Investigación a través de manuscrito conjunto con equipo de trabajo;
- Difusión mediante charla pública en Santiago;
- Formación de post grado. Avance de tesis doctorales de estudiantes de Chile en programas de postgrado en Argentina.

TERCERA: CRÉDITOS.

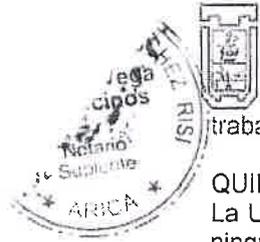
La productividad asociada a publicaciones, artículos, libros, capítulos de libros, patentes, ponencias u otros, que deriven del proyecto, deberán contener el siguiente crédito: "Conicyt PAI/Atracción de Capital Humano Avanzado del Extranjero, Folio N° 80150062"

CUARTA: PLAZO.

La prestadora de servicio desempeñará su labor durante el periodo total de 116 días, plazos que sólo podrán ser modificados si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

Las obligaciones emanadas del presente contrato sólo podrán cumplirse una vez que la prestadora de servicio haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

trabajo para extranjeros con visa en trámite.

QUINTA: VALORES DE CONTRATO.

La Universidad pagará a la prestadora de servicio el valor único y total del contrato sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de \$10.827.000.- (diez millones ochocientos veintisiete mil pesos) por concepto de honorarios, con cargo al Centro de Costo N° 2709, Ítem 1010702, honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones de la prestadora de servicio se efectuará en una cuota, previo informe favorable (de los dos módulos) del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificados por la Directora del Instituto de Alta Investigación, previa retención de los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA: GASTOS.

Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, la prestadora de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido.

Para estos efectos, Conicyt realiza los siguientes aportes:

- Pasajes: \$300.000 (trescientos mil pesos) por concepto de pasaje de ida y vuelta, en clase económica.
- Viáticos y traslados: \$450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) por concepto de traslados dentro de Chile y viáticos relacionados a los seminarios que la prestadora del servicio deba realizar durante su estadía.

OCTAVA: SUPERVISIÓN.

Para la realización de la labor convenida, la prestadora de servicio estará bajo la supervisión de la Directora del Instituto de Alta Investigación, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado, sin perjuicio de la facultad del Vicerrector Académico de fiscalizar las labores encomendadas.

NOVENA: BUEN SERVICIO.

Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este contrato, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

DÉCIMA: NO FUNCIONARIO.

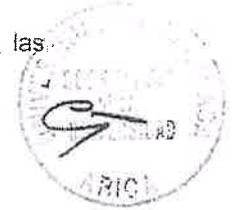
Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005, el presente contrato no le otorga a la prestadora de servicio, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicha prestadora no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIA.

La prestadora de servicio se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las:





siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
- 3) No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, la prestadora de servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la prestadora de servicio por cualquier causa.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

La prestadora de servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente contrato, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la prestadora de servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

La prestadora de servicio no podrá ceder este contrato, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación de la prestadora de servicio cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de la Universidad de retener el impuesto correspondiente.

DECIMA QUINTA: RÉGIMEN PREVISIONAL.

Se deja constancia que la prestadora del servicio cotizará en el régimen previsional chileno, comprometiéndose la Universidad a efectuar las retenciones y entregarlas a las instituciones correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: IMPUESTO A LA RENTA.

La Universidad tiene la obligación de responder al pago de impuesto a la renta correspondiente en relación con la suma pagada.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA: GASTOS EN PERSONAL.

Serán de cargo de la prestadora de servicio, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, la prestadora de servicio no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA NOVENA: NO VÍNCULO.

En este acto, la prestadora de servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

pública.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE VIGENCIA ANTE EL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN.

La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato sólo podrá cumplirse una vez que la prestadora de servicio haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERSONERÍA.

La personería de Don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Nº 268, de 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA TERCERA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad de Tarapacá, otro en poder de la prestadora del servicio y otro en poder del Departamento de Extranjería y Migración.

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
Universidad de Tarapacá

VERÓNICA ISABEL WILLIAMS
Prestadora de Servicio

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AUTORIZO LAS FIRMAS DE: RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, C.I.Nº [REDACTED], EN CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, RUT Nº70.770.800-K, según consta en Decreto Nº63/2014, del 07.03.2014, DON LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA, C.I.Nº [REDACTED], EN CALIDAD DE SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, RUT Nº70.770.800-K, según consta en decreto Nº220/10 de 19.07.2010, de la Universidad de Tarapacá, y la letra L. Nº3 del Art. 11 del decreto con fuerza de ley Nº150, en relación con el Decreto Nº1605/84 del 14.12.1984, Y FIRMO ANTE MI DOÑA VERONICA ISABEL WILLIAMS, PASAPORTE DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA Nº [REDACTED] EN CALIDAD DE PRESTADORA DE SERVICIO.-
ARICA, 01 DE JUNIO DE 2016.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 185/2016

ARICA, 17 de junio de 2016

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

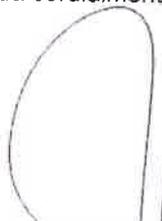
A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.594/2016, de fecha 13 de junio de 2013, el cual aprueba contrato bajo la modalidad de honorarios entre la Universidad de Tarapacá y doña Verónica Williams Garbocci.

Al respecto, se cursa con alcance el referido decreto, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Legal, en su informe DCL N° 46/2016, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/yrs.
cc.: Departamento de Control Legal
Incl.: Decreto Exento N° 00.594/2016. Original

RECIBIDO

17 JUN. 2016

FOLIO N° 804
Secretaria de la Universidad
U.T.A.



UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL

Informe DCL N° 46/2016

REF.: CURSA CON ALCANCE CONVENIO A
HONORARIOS QUE INDICA.

D.C.L N° 46/2016

Arica, 16 de junio de 2016.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del Decreto Exento N° 00.594/2016, de fecha 13 de junio de 2013, el cual aprueba contrato bajo la modalidad de honorarios entre la Universidad de Tarapacá y doña Verónica Williams Garbocci, pudiendo informar a Ud., lo siguiente:

Según se observa, el presente convenio fue firmado con fecha 23 de marzo de 2016, por lo que, en lo sucesivo, deberán arbitrarse las medidas tendientes a que los actos administrativos sean ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control de legalidad oportunamente, sin perjuicio de ello, se sugiere realizar el control de juridicidad con el fin de regularizar una situación ya acontencida.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Abogada
Departamento de Control Legal

POF/yrs
c.c.: Corr.- arch.-